



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia
RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
N° 205/21
Sucre, 04 de agosto de 2021



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Con registro CM- 1259/21, Ingres a la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, nota de fecha 16 julio de 2021, signada: Cite Despacho N° 544/21; dirigida a la Presidente del Honorable Concejo Municipal, mediante la cual remite antecedentes referido al Proceso de nominación de calles, escalinata y parte forestal ubicadas en Barrio Urkupiña Distrito 5 de la ciudad de Sucre provincia Oropeza, para análisis e informe de la Comisión.

Que, referidas al proceso de nominación de calles, avenidas, escalinata, parque forestal del Barrio Virgen Urkupiña Distrito 5, que abarca del ingreso de las calles La Paz y Serrano hasta el inicio del Barrio Urbanización Loyola.

Que, mediante CITE: 1260/2021 de fecha 07 de junio de 2021, elaborado Arq. José Luis Maita Callejas Técnico Digitalizador Catastro Multifinalitario G.A.M.S emite informe de códigos catastrales "LA CALLE BEGONIACES, CALLE URKUPIÑA, ESCALINATA URKUPIÑA, CALLE CAMELLIAS SINESIS, PARQUE FORESTAL URKUPIÑA, Y PASAJE ORQUÍDEA, quien **INFORMA**.

Que, una vez revisados los archivos de la Jefatura de Catastro Multifinalitario, y verificada esta información, mediante inspección técnica, se emite el siguiente informe:

1. Ubicación.- Revisado el Sistema ArcGis (Referencial), el predio objeto de informe se encuentra en Barrio Urkupiña D-5.
2. Antecedentes.- El área objeto de informe el siguiente Loteamiento:
"Magisterio Rural" sobre 8 división aprobada sin fecha específica.
"Víctor Bellido Rodríguez" división aprobada en fecha 22/05/85
3. Propuestas.- La denominación de los pasajes, calles, avenidas y escalinata son:

DESCRIPCION	PROPUESTA	DISTRITO	CODIGOS CATASTRALES
CALLE	BEGONIACES	DISTRITO N° 5	003-0282-001-000 003-0282-012-000 003-0282-013-000 003-0283-001-000 003-0283-002-000 003-0283-003-000 003-0283-004-000 003-0283-005-000 003-0283-006-000 003-0283-007-000



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

ESCALINATA	URKUPIÑA	Sucre, Capital de Bolivia DISTRITO N° 5	003-0282-009-000 003-0282-010-000 003-0282-011-000 003-0282-012-000
CALLE	URKUPIÑA	DISTRTO N° 5	003-0283-008-000 003-0283-009-000 003-0283-010-000 003-0283-011-000 003-0283-012-000 003-0283-013-000 003-0283-014-000 003-0283-015-000 003-0245-001-000 003-0245-002-000 003-0245-003-000 003-0245-004-000 003-0245-005-000
CALLE	CAMELLIA SINENSIS	DISTRTO N° 5	003-0282-001-000 003-0282-002-000
PARQUE FORESTAL	URKUPIÑA	DISTRITO N° 5	003-0046-015-000 003-0046-017-000 003-0046-001-000 003-0044-005-000 003-0044-006-000 003-0043-004-000 003-0043-005-000 003-0043-006-000 003-0043-007-000 003-0249-002-000 003-0249-003-000 003-0249-004-000 003-0249-005-000 003-0249-006-000 003-0249-007-000 003-0249-008-000 003-0249-009-000
PASAJE	ORQUÍDEAS	DISTRITO N° 5	003-0282-002-000 003-0282-004-000

Que, en base a lo expuesto y las citas de orden legal vigentes sobre el particular, efectuado un minucioso análisis y revisión de la documentación adjunta al trámite administrativo de nominación, propuesto a iniciativa para la nominación de la Sra. Carla Mendoza Presidente del Barrio Virgen de Urkupiña; se concluye que efectivamente se ha cumplido con el procedimiento y requisitos técnicos, administrativos y legales establecidos en la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020, "Ley de Nominación de Calles, Avenidas, Plazas, Parques y Establecimientos de Educación y Salud en el Municipio de Sucre" y el Reglamento de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Municipal N° 45/2021, de fecha 10 de mayo de 2021.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Como también cumpliendo el Reglamento de la ley 182/20 aprobado por el Decreto Municipal 45/21 en su Art. 3 (PROPOSICIONES DE NOMINACIÓN), inciso a) De Oficio "Podrán proponer nominaciones a iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal, y a iniciativa del Honorable Concejo Municipal de Sucre, las Concejales y Concejales o algunas de sus comisiones. En dichos casos de propuestas de nominación a iniciativa de los órganos del Ejecutivo Municipal, se deberá de prescindir del requisito de acta de consenso, debiendo de limitarse únicamente a cumplir con los requisitos establecidos en el **Art. 9 de la Ley Municipal Autónoma 182/20**. se verifico la documentación, detallando lo siguiente:

Que, según establece de la Ley 182/20, en su art. 11 (CRITERIOS DE NOMINACIÓN), la presente propuesta de nominación se efectuada mediante **CERTIFICACIÓN** emitida por la oficina de Archivo y Biblioteca Municipal, referente a la temáticas y criterios para la dominación de las calles **BIOLOGÍA** y **COSTUMBRES**, firmado por la Técnico Bibliotecaria G.A.M.S. Lic. Carolina Cros Rejas y Tec. María Villegas Rodríguez y Director Municipal de Cultura G.A.M.S. y Ing. Clider Palacios Suyo, quienes señalan que se va realizando a favor del barrio URKUPIÑA distrito cinco del Municipio de Sucre.

Que, dando cumplimiento a los requisitos para proceder a una nominación de calles, avenidas, escalinatas y parques se tiene el art. 9 (DOCUMENTACIÓN MÍNIMA) de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020, se emite el **Informe Técnico N° 02/21** de fecha 22 de junio de 2021, elaborado por el Lic. Serafin Gallardo Flores Tec. Responsable de Nominación Dirección de Cultura G.A.M.S., donde recomienda seguir con los trámites para la Nominación y Aprobación para la NOMINACIÓN de las calles Begonias (Begoniaces), calle Urkupiña, Escalinata Urkupiña, Calle Camelias (Camellias Sinesis), Parque Forestal Urkupiña y Pasaje Orquídeas.

Que, a través del **INFORME LEGAL N° 034/2021** de fecha 23 de junio de 2021, elaborado por el Abog. Augusto Muñoz Camacho, quien efectúa la siguiente recomendación:

En cumplimiento de lo dispuesto en el sub numeral 4.6 del artículo 5 del Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2021, "Ley de Nominación de Calles, Avenidas, Plazas, Parques y Establecimientos de Educación y Salud en el Municipio de Sucre", remitir con nota de atención toda la documentación del trámite administrativo de nominación de bienes de dominio público del Barrio Urkupina, al H. Concejo Municipal para su análisis, consideración y posterior aprobación mediante Resolución Autónoma Municipal.

Que, a través de **CERTIFICACIÓN N° 001 /2021**, de fecha 17 de junio de 2021, elaborado por Tec. Serafin Gallardo F. e Ing. Clider Palacios Suyo, certificación de **INEXISTENCIA DE NOMINACIONES** de las calles BEGONIACES, URKUPIÑA, CAMELLIA SINESIS, PARQUE FORESTAL URKUPIÑA Y PASAJE ORQUIDEAS, cumpliendo el Art. 9 numeral 2) de la Ley 182/20.

Que, mediante CITE: 1260/2021 de fecha 07 de junio de 2021, elaborado Arq. José Luis Maita Callejas, Técnico Digitalizador Catastro Multifinalitario G.A.M.S señala y adjunta la **UBICACIÓN EXACTA** de los Bienes Municipales Patrimoniales o de Dominio Público a nominar es decir; calle Begoniaces, calle Urkupiña, Escalinata Urkupiña, Calle Camelias Sinesis, Parque Forestal Urkupiña, y Pasaje Orquídeas situación Técnica Legal de los predios de la inspección realizada. Cumpliendo el Art. 9 numeral 3) de la Ley 182/20.

Que, mediante CITE: 1260/2021 de fecha 07 de junio de 2021, elaborado Arq. José Luis Maita Callejas Técnico Digitalizador Catastro Multifinalitario G.A.M.S, señala que el área de **LOTEAMIENTO corresponde a Magisterio Rural y Víctor Bellido Rodríguez ambos se encuentran aprobadas**. Cumpliendo el Art. 9 numeral 4) de la Ley 182/20.

Que, a través del **Informe Legal N° 498/2021** de fecha 12 de julio de 2021, suscrito por el Abog. Luis Fernando Cuellar Villagómez de la Unidad Jurídica GAMS, dirigido al Dr. Enrique Leañó Palenque, H. Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mismo que evidencia que el mismo cumple con todas las formalidades previstas en la Ley Municipal Autónoma N182/20 y su Reglamento aprobado por el Decreto Municipal 45/210 NOMINACIONES DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, por lo que en cumplimiento al art. 5 del Reglamento Ley Municipal Autónoma N182/20, se recomienda remitir todos los antecedentes sobre Nominación de Bienes de Dominio Público del Barrio Urkupiña al H. Concejo Municipal, para su análisis y posterior aprobación mediante Resolución.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Que, la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre (Ley Municipal Autónoma N°027/2014, establece en su artículo 66, inciso o): "Recomendar la nominación de calles, avenidas, plazas parques y establecimientos de educación y de salud de acuerdo con criterios históricos y tradicionales, según norma específica a propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, Concejales o Concejales, instituciones o ciudadanos".

Que, Comisión de Desarrollo Humano Social y Seguridad Ciudadana se ha tratado de acuerdo a procedimiento, evidenciándose que dicho trámite administrativo de denominación propuesto a iniciativa de la Junta Vecinal del Barrio Virgen de Urkupiña, se verifica que se han cumplido con los procedimientos y requisitos técnicos, administrativos y legales exigidos por la Ley Autónoma N° 182/2020 "Ley de Nominación de Calles, Avenidas, Plazas, Parques y Establecimientos de Educación y Salud en el Municipio de Sucre, así como su Reglamento de Ley, aprobado mediante Decreto Municipal N° 45/21 de fecha 10 de mayo de 2021.

Que, el Art 283 de la C.P.E , establece que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado establece que: I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **Numeral 16.** "Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal."

Que, el Artículo 86 parágrafos III de la **Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos: 1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales. 2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

Que, el Artículo 1 de la **Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales**, establece que: "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Estableciendo su Artículo 2 que: "La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.", concordante con lo establecido en el Artículo 3: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, el art 16 numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que establece que son atribuciones del Concejo Municipal: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas", por su parte el numeral 29 de dicha norma legal, señala también como atribuciones del H. Concejo Municipal: "Nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y salud, en función a criterios establecidos en la Ley Municipal".

Que, el Artículo 31 (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que: "Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, por su parte el Artículo 34 de la Ley 482, Ley de Gobierno Autónomos Municipales, establece que: Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Que, por su parte el Artículo 34 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que: "Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal".

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 182/20, "Ley de Nominación de Calles, Avenidas, Plazas, Parques y Establecimientos de Educación y Salud en el Municipio de Sucre", de fecha 18 de diciembre de 2020, establece en su Artículo 1, que dicha norma legal tiene por objeto regular las condiciones y los criterios que se deben cumplir para la nominación de calles, avenidas, plazas, parques, establecimientos de educación y salud en el municipio de Sucre.

Que, el Art. 6 parágrafo I inc. a) de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020, "Ley de Nominación de Calles, Avenidas, Plazas, Parques y Establecimientos de Educación y Salud en el Municipio de Sucre", establece que la nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público podrá realizarse a iniciativa de concejales electos por el municipio de Sucre.

Que, la Ley Autónoma Municipal N° 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre establece en su art. 66 como atribuciones de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana está el inc. e) que establece "Fiscalizar, evaluar y recomendar el adecuado uso, preservación, administración y mejoramiento de las instalaciones destinadas a los servicios públicos de educación, deportes y cultura de acuerdo a normas legales vigentes" y el inciso f) Efectuar el seguimiento y evaluación del uso de la infraestructura y equipamiento de los sectores de educación, salud, cultura, deporte y guarderías.

Que, el artículo 43 de la Ley Autónoma Municipal N° 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que: "Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento".

Que, el Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2021, aprobado mediante Decreto Municipal N° 45/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, establece en su Artículo Primero, que el mismo tiene por objeto establecer y regular los procedimientos y las instancias competentes para la aplicación de la LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 182/2020 "LEY DE NOMINACION DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el Artículo 3. (**PROPOSICIONES DE NOMINACION**) del Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020, establece que: "La proposición de nominaciones de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, podrán presentarse a iniciativa de parte interesada, conforme lo establecido en el Artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020 y de oficio por las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme al siguiente detalle:

a) De Oficio:

- Podrán proponerse nominaciones a iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal, y **a iniciativa del H. Concejo Municipal de Sucre**, las Concejales y Concejales o alguna de sus comisiones. En dichos casos de propuesta de nominación a iniciativa de los órganos del Ejecutivo Municipal, se deberá prescindir del requisito de acta de consenso, debiendo limitarse únicamente a cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020.

Que, el Artículo 5. (**PROCEDIMIENTO DE NOMINACIÓN**) del Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020, establece que: Los interesados en la nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, deberán:

1. Presentar su solicitud por escrito a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal o directamente a la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura (quien derivara a la Dirección de Cultura), instruyendo la realización del trámite administrativo correspondiente para el envío de la nominación propuesta vía MAE, al H. Concejo Municipal para su respectiva aprobación. En la solicitud se deberá explicar y fundamentar las razones que avalan la proposición y se acompañará la documentación que acredite los antecedentes históricos, méritos personales, académicos, profesionales o de servicio a la comunidad, a la ciudad de Sucre y a la sociedad en general.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

2. Las solicitudes presentadas ante el Concejo Municipal de Sucre, serán derivadas a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para posterior remisión a la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura.
3. A las solicitudes y/o propuestas de nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, se deberá adjuntar:
 - a. Documentación que acredite y/o justifique la propuesta y/o solicitud de nominación, antecedentes históricos, méritos personales, académicos, profesionales o de servicio a la comunidad, a la ciudad de Sucre y a la sociedad en general.
 - b. Plano y/o croquis detallado de la ubicación del bien público objeto de nominación.
 - c. Documentación que acredite su constitución legal (personalidad jurídica u otra documentación que corresponda), en caso de tratarse de personas colectivas, organizaciones funcionales y/o territoriales.
 - d. Acta de Consenso respecto del nombre propuesto para la nominación, con la junta vecinal, actores y/o autoridades pertinentes respecto del bien municipal patrimonial y de dominio público objeto de nominación.
 - e. Toda propuesta y/o solicitud de nominación, conforme a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020, debe respetar los criterios de homogeneidad respecto de la nomenclatura predominante en la zona donde se encuentra el bien público objeto de nominación; tampoco se podrá segmentar o fraccionar calles o avenidas que por su morfología deban tener una sola denominación.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al núm. 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. APROBAR la nominación de Calles, escalinata y Parque del Barrio "Virgen de Urkupiña", según la propuesta siguiente:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CÓDIGOS CATRASTALES	CÓDIGOS CATASTRALES
CALLE BEGONIAS (BEGONIACES)	10	003-0282-001-000 003-0282-012-000 003-0282-013-000 003-0283-001-000 003-0283-002-000 003-0283-003-000 003-0283-004-000 003-0283-005-000 003-0283-006-000 003-0283-007-000





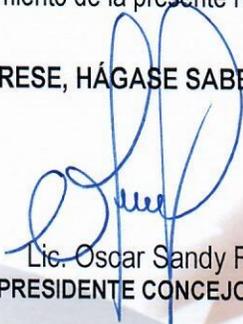
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia		
ESCALINATA URKUPIÑA	4	003-0282-009-000 003-0282-010-000 003-0282-011-000 003-0282-012-000
CALLE URKUPIÑA	13	003-0283-008-000 003-0283-009-000 003-0283-010-000 003-0283-011-000 003-0283-012-000 003-0283-013-000 003-0283-014-000 003-0283-015-000 003-0245-001-000 003-0245-002-000 003-0245-003-000 003-0245-004-000 003-0245-005-000
CALLE CAMELIAS (CAMELLIA SINENSIS)	2	003-0282-001-000 003-0282-002-000
PARQUE FORESTAL URKUPIÑA	17	003-0046-015-000 003-0046-017-000 003-0046-001-000 003-0044-005-000 003-0044-006-000 003-0043-004-000 003-0043-005-000 003-0043-006-000 003-0043-007-000 003-0249-002-000 003-0249-003-000 003-0249-004-000 003-0249-005-000 003-0249-006-000 003-0249-007-000 003-0249-008-000 003-0249-009-000
PASAJE ORQUÍDEAS	2	003-0282-002-000 003-0282-004-000

ARTÍCULO 2°.- El Ejecutivo Municipal, deberá proceder a la identificación de las Calles, Escalinata, Parque Forestal y Pasaje con sus **Plaquetas** correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- El Sr. Alcalde Municipal de Sucre queda a cargo de hacer conocer esta determinación a los interesados y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE